

| Versión Pública | | |
|---|------------------------------|---|
|  | Fecha de Clasificación | 09/04/2018 |
| | Área | Secretaría Ejecutiva |
| | Información Confidencial | Nombre del recurrente y correo electrónico |
| | Fundamento Legal | Art. 85 de la LTAIPEZ |
| | Rúbrica del titular del Área |  |

INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

| RECURSO DE REVISIÓN. |
|--|
| EXPEDIENTE: IZAI-RR-142/2018. |
| SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MAZAPIL, ZACATECAS. |
| RECURRENTE: ***** |
| TERCERO INTERESADO: NO SE SEÑALA. |
| COMISIONADO PONENTE: C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS |
| PROYECTÓ: LIC. MIRIAM MARTÍNEZ RAMÍREZ |

Zacatecas, Zacatecas, a doce de septiembre del dos mil dieciocho.-.

VISTO para resolver el Recurso de Revisión número **IZAI-RR-142/2018**, promovido por la C. ***** ante el INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, en contra del ahora Sujeto Obligado AYUNTAMIENTO DE MAZAPIL, ZACATECAS, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S:

PRIMERO.- El día veinticuatro de mayo del año dos mil dieciocho, con solicitud de folio 00681818, ***** le requirió información al Ayuntamiento de Mazapil, Zacatecas vía PNT.

SEGUNDO.- En fecha nueve de julio del año dos mil dieciocho, el sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitante vía Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO.- El diecisiete de julio del año en curso, la solicitante inconforme con la respuesta, por su propio derecho mediante la PNT promovió el presente recurso de revisión ante el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la

Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos IZAI, Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado).

CUARTO.- Una vez recibido en este Instituto, le fue turnado de manera aleatoria al Comisionado, C.P. José Antonio de la Torre Dueñas, ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y se ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

QUINTO.- En fecha nueve de agosto del dos mil dieciocho, se notificó al recurrente el recurso de revisión, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, así como al sujeto obligado por el mismo medio y mediante oficio 524/2018; lo anterior, con fundamento en el artículo 178 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y 56 fracciones II y VI del Reglamento Interior del Instituto (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior), a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

SEXTO.- El día veinte de agosto del año que transcurre, precluyó el término para que el Ayuntamiento de Mazapil, Zacatecas envíe sus manifestaciones.

SÉPTIMO.- Por auto del día veintiuno de agosto del dos mil dieciocho se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 15 fracción X del Reglamento Interior; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber.

Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, municipios, a los organismos autónomos, partidos políticos y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la

sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- La Ley en su artículo 1º advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos, sindicatos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

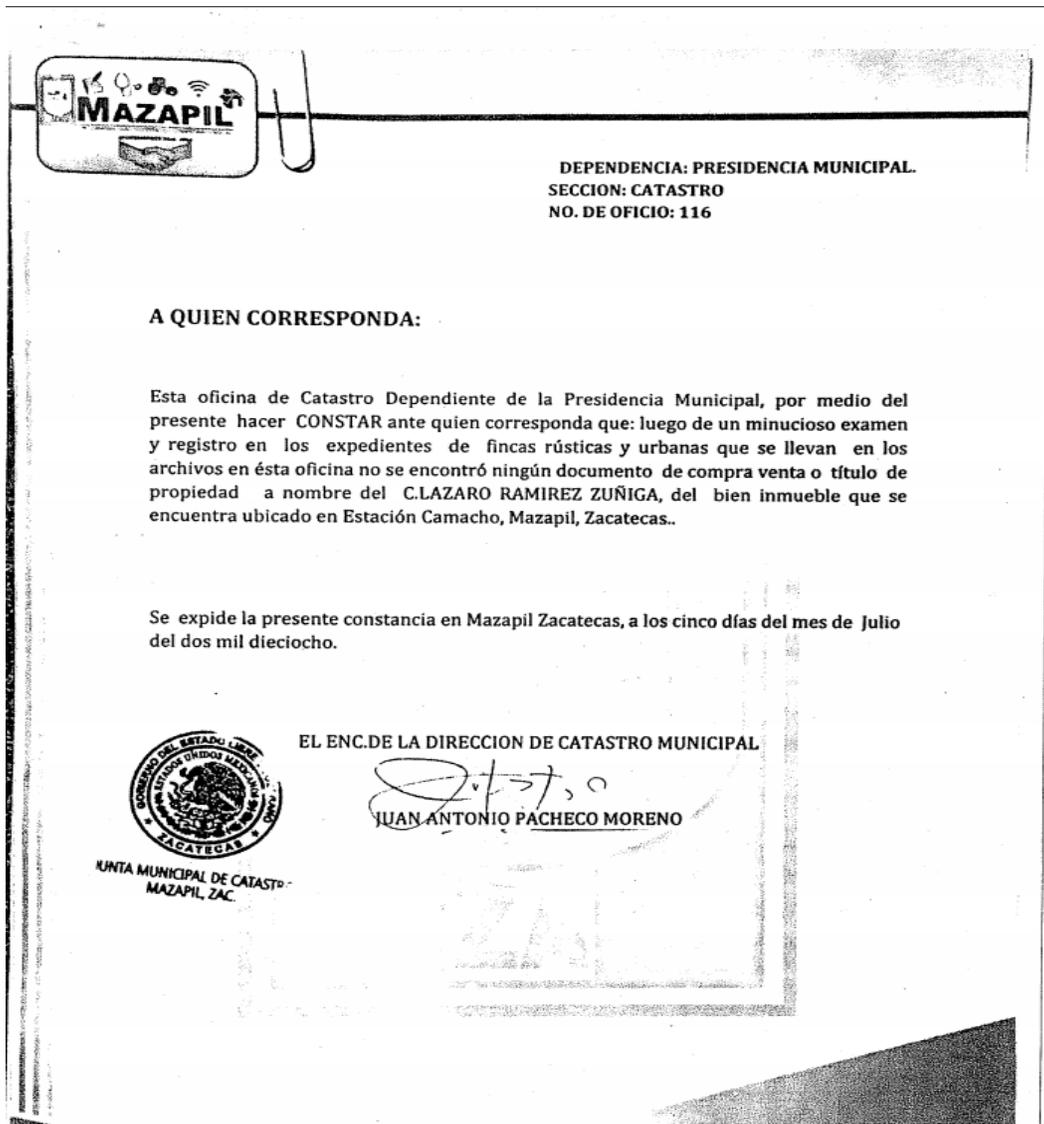
TERCERO.- Se inicia el análisis del asunto, refiriendo que el Ayuntamiento de Mazapil, Zacatecas es Sujeto Obligado, de conformidad con los artículos 1º y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, que señala como Sujetos Obligados entre otros, a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, teniendo la obligación de transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.

Por lo que una vez aclarada la naturaleza del Sujeto Obligado, nos abocaremos al estudio de la inconformidad que dio lugar a la interposición del recurso que hoy se resuelve.

Así las cosas, se tiene que ***** solicitó al sujeto obligado la siguiente información:

“Solicito copia certificada de la escritura pública a nombre del C. Lázaro Ramírez Zúñiga, misma que obra en los archivos de esa dependencia por encontrarse el bien inmueble ubicado en Estación Camacho Mazapil, Zacatecas, el cual forma parte de ese municipio.”[SIC]

El sujeto obligado en fecha nueve de julio del dos mil dieciocho, mediante la PNT proporcionó a la solicitante la siguiente respuesta:



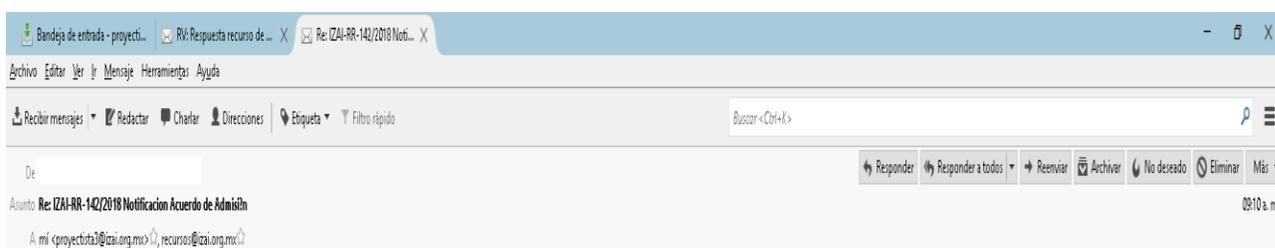
El día diecisiete de julio del dos mil dieciocho, la C. ***** interpuso recurso de revisión en contra del sujeto obligado, manifestando entre otras cosas, lo siguiente:

[...].Por medio del presente les hago del conocimiento que en atención a la respuesta recibida por parte del Ayuntamiento de Mazapil, Zacatecas en fecha 10 de julio del año 2018 al declarar inexistente la información solicitada a través de la pnt con numero de folio 00681818, me inconformó, toda vez que el 08 de mayo del 2018 acudí a las instalaciones de la presidencia de mazapil a pagar el impuesto predial del inmueble a nombre de Lázaro Ramírez Zúñiga y en ningún momento me fue rechazado el pago por no existir registrado el predio, sino todo lo contrario se me aceptó el pago, en ese tenor, resulta incongruente que se declare inexistente la información, por ello, pido a ese organismo garante intervenga para que me sea entregada la copia certificada de la escritura, contrato de compraventa o equivalente por encontrarse en los archivos del ayuntamiento de mazapil.

Adjunto copia del pago realizado. [...][sic]

Admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificadas que fueron las partes, el Sujeto Obligado remitió sus manifestaciones en fecha veintidós de agosto del año en curso de forma extemporánea, precluyendo así su derecho, por tal motivo este Organismo Garante no las tomará en cuenta en el presente asunto.

No obstante lo anterior, en fecha 11 de septiembre del presente año, se recibió a través del correo electrónico recursos@izai.org.mx, desistimiento por parte de la Recurrente ***** , en el cual manifiesta lo siguiente:



C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS
COMISIONADO PRESIDENTE DEL IZAI
P R E S E N T E.

Por medio del presente escrito le hago saber que el 07 de septiembre del 2018, recibí información por parte del Ayuntamiento de Mazapil, Zacatecas con la cual me siento satisfecha, por lo tanto me desisto del recurso de revisión IZAI-RR-142/2018.
Le agradezco la atención prestada.
Atentamente.

Ahora bien, toda vez que la recurrente se desiste del presente recurso de revisión, es que el Comisionado Ponente advierte que ante dicho supuesto la situación jurídica cambió, de modo tal que el Recurso de Revisión interpuesto por ***** quedó sin efecto o materia, actualizándose la causal de **sobreseimiento** prevista en el artículo 184 fracción I de la Ley, la cual señala literalmente lo siguiente:

“Artículo 184.- El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I. El recurrente se desista;”

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 6° y 16 Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 19 y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3 ,4, 6, 7, 8, 9, 10,11,12, 13, 14, 15, 16, 17,18, 21, 22, 23, 24, 25, 29, 37, 130

fracción II, 170, 171 ,172, 178, 179, 181,184 fracción I; del Reglamento Interior de Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en sus artículos 5 fracción I, IV y VI inciso a, 14 , 15 fracción X, 38 fracción VIII, 56, 58, 61 y 62; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver el recurso de revisión **IZAI-RR-142/2018** interpuesto por ***** , en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE MAZAPIL, ZACATECAS**.

SEGUNDO.- Este Instituto considera procedente **SOBRESEER** el presente Recurso de Revisión por los argumentos vertidos en el considerando tercero de esta resolución.

TERCERO.- Notifíquese a la Recurrente vía PNT; así como al ahora Sujeto Obligado vía oficio, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió colegiadamente el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS** (Presidente), **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS** y **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ** bajo la ponencia del primero de los nombrados, ante el Maestro **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste.-----

-----**(RÚBRICAS)**.

izai

Instituto Zacatecano de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales